

ciados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) respecto al ejercicio financiero 1991 ⁽¹⁾, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: J. L. Murray, Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Sexta; P. J. G. Kapteyn (Ponente), G. Hirsch, H. Ragnemalm y R. Schintgen, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruíz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. H. con Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 5 de diciembre de 1996 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la República Italiana.*

⁽¹⁾ DO nº C 137 de 3. 6. 1995.

⁽²⁾ DO nº L 352 de 31. 12. 1994, p. 82.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 5 de diciembre de 1996

en el asunto C-85/95 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): John Reisdorf contra Finanzamt Köln-West ⁽¹⁾

(Impuesto sobre el Valor Añadido — Interpretación de la letra a) del apartado 1 del artículo 18 de la Sexta Directiva 77/388/CEE — Deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado — Obligación del sujeto pasivo — Posesión de una factura)

(97/C 40/05)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-85/95, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Bundesfinanzhof, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre John Reisdorf y Finanzamt Köln-West, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la letra a) del apartado 1 del artículo 18 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme ⁽²⁾, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: J. C. Moitinho de Almeida (Ponente), Presidente de Sala; C. Gulmann, D. A. O. Edward, J.-P. Puissochet y P. Jann, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 5 de diciembre de 1996 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La letra a) del apartado 1 del artículo 18 y el apartado 3 del artículo 22 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los

impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, autorizan a los Estados miembros a entender por «factura» no sólo el original sino también cualquier otro documento que produzca sus efectos con arreglo a los criterios fijados por estos mismos Estados miembros, y les confieren la facultad de exigir la presentación del original de la factura para justificar este derecho y la de admitir, cuando el sujeto pasivo ya no lo posea, otras pruebas que demuestren que la transacción objeto de la solicitud de deducción se produjo efectivamente.

⁽¹⁾ DO nº C 137 de 3. 6. 1995.

⁽²⁾ DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1; EE 09/01, p. 54.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 5 de diciembre de 1996

en los asuntos acumulados C-267/95 y C-268/95 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la High Court of Justice, Chancery Division, Patents Court): Merck & Co. Inc. y otros contra Primecrown Ltd y otros y Beechman Group plc contra Europharm of Worthing Ltd ⁽¹⁾

(Acta de adhesión de España y Portugal — Interpretación de los artículos 47 y 209 — Fin del período transitorio — Artículos 30 y 36 del Tratado CE — Importaciones paralelas de productos farmacéuticos no patentables)

(97/C 40/06)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-267/95 y C-268/95, que tienen por objeto sendas peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por la High Court of Justice, Chancery Division, Patents Court (Reino Unido), destinadas a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre Merck & Co. Inc., Merck Sharp & Dohme Ltd, Merck Sharp & Dohme International Services BV y Primecrown Ltd, Ketan Himatlal Mehta, Bharat Himatlal Meththa, Necessity Supplies Ltd, y entre Beecham Group plc y Europharm of Worthing Ltd, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 47 y 209 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados ⁽²⁾, así como de los artículos 30 y 36 del Tratado CE, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente; G. F. Mancini, J. L. Murray y L. Sevón, Presidentes de Sala; C. N. Kakouris, C. Gulmann (Ponente), D. A. O. Edward, J.-P. Puissochet, y H. Ragnemalm, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 5 de diciembre de 1996 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Los períodos transitorios previstos en los artículos 47 y 209 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados expiraron, para el Reino de España, el 6 de octubre de 1995, y, para la República Portuguesa, el 31 de diciembre de 1994.*